

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL****CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD****ACUERDO NÚMERO 000316 DE 2005**

Por medio del cual se modifica la cofinanciación de la población rural para la afiliación al Régimen Subsidiado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 212 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 301, en su artículo 2º, estableció que el FOSYGA cofinanciará el 50% del valor de la afiliación de la población rural, mientras que los gremios agrícolas, pecuarios y demás organizaciones interesadas y/o las entidades territoriales departamentales y municipales cofinanciarán el 50% restante.

Que dado el esfuerzo inicial de algunos gremios y entidades territoriales para ampliar la cobertura del régimen subsidiado aportando recursos propios se hace necesario que para el año 2005, el FOSYGA realice un aporte adicional con el fin de lograr una mayor ampliación de cobertura en la presente vigencia.

Que el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes, el cual se anexa al acta correspondiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- . Modificar el porcentaje de cofinanciación para la afiliación de la población rural, de la siguiente forma

67,5% a cargo del FOSYGA y
32,5% a cargo de la Federación Nacional de Cafeteros y del Departamento respectivo.

Las demás reglamentaciones establecidas en el Acuerdo 301 sobre la Selección, Financiación y contratación para la afiliación al Régimen Subsidiado de la población rural, continúan vigentes en el sentido establecido en dicho Acuerdo.

La sostenibilidad de las afiliaciones logradas con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo, se mantendrá en los porcentajes con que haya concurrido cada actor.

Por medio del cual se modifica la cofinanciación de la población rural para la afiliación al Régimen Subsidiado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en el Acuerdo 301 de 2005 del CNSSS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 28 de Octubre de 2005

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social
Presidente CNSSS

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Secretario Técnico CNSSS